

Montería,

Señores:

**MARTHA ISABEL PÁJARO DE CASTELLAR  
RODOLFO PÁJARO CANTILLO**

Dirección: Finca El Rosario

María La Baja – Bolívar

**CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR**  
Radicado: 48-147S-20200701003361  
Fecha: 01/07/2020 03:50:31 p. m.  
Usuario: diana.gutierrez  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN N20206060006665 DEL 05 DE JUNIO DE 2020. PREDIO - CAB-8-3-182.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200608003150 de fecha 8 de junio de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No 20206060006665 del 05 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9113909289, con fecha de admisión del 16 de junio de 2020, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### **AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20206060006665 del 05 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Finca El Rosario", Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

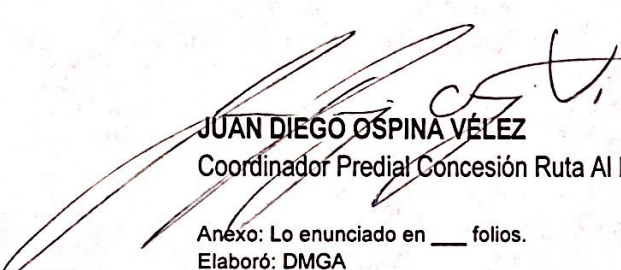


Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° 48-147S-20200608003150 de fecha 8 de junio de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



**JUAN DIEGO OSPINA VÉLEZ**

Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en \_\_\_\_ folios.

Elaboró: DMGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006665

\*20206060006665\*

Fecha: 05-06-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en

RESOLUCIÓN No. 20206060006665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”

todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial” “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA – BOLÍVAR “, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAB-8-3-182** elaborada el 07 de diciembre de 2018, que modifica el fechado del 19 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3- San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (861,30 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 38+746,52 (I)** y abscisa final **K 39+172,66 (I)** margen izquierda, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado “**FINCA EL ROSARIO**”, ubicado en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-28995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. **13442000000000020273000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 1 = 268,85 m²**, abscisa inicial **K 38+746,52 (I)** y abscisa final **K 38+963,4 (I)**. **POR EL NORTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.8); **POR EL SUR:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 214,57 metros, Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.1- P.8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 214,66 metros, Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.8 - P.1). **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 2 = 592,45 m²**, abscisa inicial **K 38+984,51 (I)** y abscisa final **K 39+172,66 (I)**. **POR EL NORTE:** En longitud de 5,51 metros, Con predio de Iván Guillermo Restrepo Ramírez (P.23 - P.24); **POR EL SUR:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.18); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 188,36 metros, Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.18- P.23) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 190,30 metros, Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.24 - P.18), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                        | CANTIDAD | UND |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| CA1. EDWIN VIDES DÁVILA. Mejora con cerramiento en tablas de madera de 0.30m x 0.02m, piso en tierra y cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m.            | 20       | M2  |
| CA2. EDWIN VIDES DAVILA. Ramada soportada con horcones de madera de 0.10m x 0.10m, cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m, piso en tierra.                | 45,08    | M2  |
| CA3. MARTHA BLANCO RAMÍREZ Y OTROS: Mejora con cerramiento en tablas de madera de 0.30m x 0.02m, piso en tierra y cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m. | 10       | M2  |
| CA4. MARTHA BLANCO RAMÍREZ Y OTROS: Ramada soportada con horcones de madera de Ø = 0.10m cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m, piso en tierra.          | 29,21    | M2  |

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20206060006665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”

| ESPECIE: CULTIVOS           | CANT | UND |
|-----------------------------|------|-----|
| Guarumo Ø ≤ 0.20m           | 32   | UND |
| Papaya Ø ≤ 0.20m            | 4    | UND |
| Almendra Ø 0.41m - 0.60M    | 1    | UND |
| Guacimo Ø ≤ 0.20m           | 6    | UND |
| Camajon Ø 0.81m - 1.00M     | 1    | UND |
| Roble Ø ≤ 0.20m             | 6    | UND |
| Mora Ø 0.21m - 0.40M        | 1    | UND |
| Piñiqui Ø 0.61m - 0.80M     | 1    | UND |
| Piñiqui Ø 0.41m - 0.60M     | 1    | UND |
| Mango Ø 0.61m - 0.80M       | 1    | UND |
| Campano Ø 0.41m - 0.60M     | 4    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 2.41m - 2.60M | 1    | UND |
| Mango Ø 0.41m - 0.60M       | 1    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 1.01m - 1.20M | 5    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 0.21m - 0.40M | 1    | UND |
| Campano Ø 1.01m - 1.20M     | 1    | UND |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 7981 del 15 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Cartagena.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **MARTHA ISABEL PÁJARO DE CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.891, **RODOLFO PÁJARO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.151.001, quienes lo adquirieron a título de adjudicación en sucesión de la señora María del Rosario Cantillo de Pájaro, tal como consta en la Escritura Pública No. 7981 del 15 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria número **060-28995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 20 de junio de 2018, actualizado el día 7 de diciembre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-69\_CAB-8-3-182** de fecha 28 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIÉCISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRENTE (\$17.158.017)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| VALOR COMERCIAL TOTAL                     |                       |     |               |                |               |
|-------------------------------------------|-----------------------|-----|---------------|----------------|---------------|
| ÍTEM                                      | DESCRIPCIÓN           | UND | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
| Terreno                                   |                       |     |               |                |               |
| 1                                         | Terreno               | HA  | 0,086130      | \$ 24.000.000  | \$ 2.067.120  |
| Cultivos y Especies                       |                       |     |               |                |               |
| ÍTEM                                      | DESCRIPCIÓN           | UND | CANTIDAD      | VALOR UNITARIO | V/TOTAL       |
| 2                                         | Cultivos y Especies   | GL  | 1             | \$ 9.382.424   | \$ 9.382.424  |
| VALOR TOTAL                               |                       |     |               |                | \$ 11.449.544 |
| MEJORATARIO EDWIN VIDES DÁVILA            |                       |     |               |                |               |
| ÍTEM                                      | DESCRIPCIÓN           | UND | CANTIDAD      | VALOR UNITARIO | V/TOTAL       |
| 1                                         | Construcciones Anexas | GL  | 1             | \$ 3.402.376   | \$ 3.402.376  |
| VALOR TOTAL                               |                       |     |               |                | \$ 3.402.376  |
| MEJORATARIA MARTHA BLANCO RAMÍREZ Y OTROS |                       |     |               |                |               |
| ÍTEM                                      | DESCRIPCIÓN           | UND | CANTIDAD      | VALOR UNITARIO | V/TOTAL       |
| 1                                         | Construcciones Anexas | GL  | 1             | \$ 2.306.097   | \$ 2.306.097  |
| VALOR TOTAL                               |                       |     |               |                | \$ 2.306.097  |
| VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA   |                       |     |               |                | \$ 17.158.017 |

Valor en Letras: Diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil diecisiete pesos m/l.

Cordialmente,  
MONICA INES FERLIN  
CASTAÑO  
MONICA FERLIN CASTAÑO  
Representante Legal

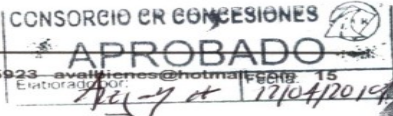
Firmado digitalmente por  
MONICA INES FERLIN  
CASTAÑO  
Fecha: 2019.04.08 11:33:54

JUAN CAMILO FRANCO  
FERLIN  
JUAN CAMILO FRANCO  
Avaluator Profesional  
R.A.A. AVAL-71.792.559

Firmado digitalmente por  
JUAN CAMILO  
FRANCO  
FERLIN  
Fecha: 2019.04.08  
11:52:23 -05'00'

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN  
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO  
Miembro Comité de Avalúos  
R.A.A. AVAL-71.332.367

Firmado digitalmente por  
NICOLAS ESTEBAN FRANCO  
FERLIN  
Fecha: 2019.04.08 11:48:57 -05'00'



Carrera 64A # 48-27 Torre 7, Suramericana - Teléfonos 3229933 / 4445923 - avalbienes@hotmail.com

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB 8-3--182 de fecha 28 de diciembre de 2018,

RESOLUCIÓN No. 20206060006665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”

elaborado por Avalbienes Gremio Inmobiliario

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-69\_CAB-8-3-182** de fecha 28 de diciembre de 2018, formuló a los señores **MARTHA ISABEL PÁJARO DE CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.891 y **RODOLFO PÁJARO CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.151.001, titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190513001879** de fecha 13 de mayo de 2019, la cual fue notificada por Aviso el día 17 de junio de 2019, a través del radicado No. **48-147T-20190607002073** del 07 de junio de 2019, publicado en la página Web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., con fecha de fijación el día 10 de junio de 2019 y desfijado el día 14 de junio de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190703002216** del 03 de julio de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190513001879** de fecha 13 de mayo de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-28995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la cual se consigna en la anotación No. 05 de fecha 05 de julio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-28995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040027153 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-182** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090030302.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAB-8-3-182** elaborado el 07 de diciembre de 2018, que modifica el fechado del 19 de junio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida **OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (861,30 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 38+746,52 (I)** y abscisa final **K 39+172,66 (I)** margen izquierda, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado “**FINCA EL ROSARIO**”, ubicado en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-28995** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. **13442000000000020273000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 1 = 268,85 m²**, abscisa inicial **K 38+746,52 (I)** y abscisa final **K 38+963,4 (I)**. **POR EL NORTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.8); **POR EL SUR:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 214,57 metros, Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.1- P.8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 214,66 metros, Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.8 - P.1). **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 2 = 592,45 m²**, abscisa inicial **K 38+984,51 (I)** y abscisa final **K 39+172,66 (I)**. **POR EL NORTE:** En longitud de 5,51 metros, Con predio de Iván Guillermo Restrepo Ramírez (P.23 - P.24); **POR EL SUR:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.18); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 188,36 metros, Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.18- P.23) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud

RESOLUCIÓN No. 20206060006665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”

de 190,30 metros, Con predio de Rodolfo Pájaro Cantillo y Otra (P.24 - P.18), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                        | CANTIDAD | UND |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| CA1. EDWIN VIDES DÁVILA. Mejora con cerramiento en tablas de madera de 0.30m x 0.02m, piso en tierra y cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m.            | 20       | M2  |
| CA2. EDWIN VIDES DAVILA. Ramada soportada con horcones de madera de 0.10m x 0.10m, cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m, piso en tierra.                | 45,08    | M2  |
| CA3. MARTHA BLANCO RAMÍREZ Y OTROS: Mejora con cerramiento en tablas de madera de 0.30m x 0.02m, piso en tierra y cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m. | 10       | M2  |
| CA4. MARTHA BLANCO RAMÍREZ Y OTROS: Ramada soportada con horcones de madera de Ø = 0.10m cubierta en láminas de zinc soportada en listones de madera de 0.05m x 0.06m, piso en tierra.          | 29,21    | M2  |

CULTIVOS Y ESPECIES:

| ESPECIE: CULTIVOS           | CANT | UND |
|-----------------------------|------|-----|
| Guarumo Ø ≤ 0.20m           | 32   | UND |
| Papaya Ø ≤ 0.20m            | 4    | UND |
| Almendra Ø 0.41m - 0.60M    | 1    | UND |
| Guacimo Ø ≤ 0.20m           | 6    | UND |
| Camajon Ø 0.81m - 1.00M     | 1    | UND |
| Roble Ø ≤ 0.20m             | 6    | UND |
| Mora Ø 0.21m - 0.40M        | 1    | UND |
| Piñiqui Ø 0.61m - 0.80M     | 1    | UND |
| Piñiqui Ø 0.41m - 0.60M     | 1    | UND |
| Mango Ø 0.61m - 0.80M       | 1    | UND |
| Campano Ø 0.41m - 0.60M     | 4    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 2.41m - 2.60M | 1    | UND |
| Mango Ø 0.41m - 0.60M       | 1    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 1.01m - 1.20M | 5    | UND |
| Ceiba Bruja Ø 0.21m - 0.40M | 1    | UND |
| Campano Ø 1.01m - 1.20M     | 1    | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores MARTHA ISABEL PÁJARO DE CASTELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.891, y RODOLFO PÁJARO CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.151.001, en calidad de propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 05-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060006665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXI?N VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3- VIA SAN ONOFRE ? CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdiccion del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolivar ”